JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/0203

Procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, se recibió por competencia demanda EJECUTIVA promovida por LUIS FELIPE DUQUE GARCIA en contra del señor CARLOS MARIO SANTA GARCIA.

De los documentos acompañados a la demanda se desprende que resultan a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

La demanda ejecutiva y sus anexos satisfacen las exigencias legales.

En tal virtud, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 y 430 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena al CARLOS MARIO SANTA GARCIA pagar al señor LUIS FELIPE DUQUE GARCIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cantidades que se detallan a continuación:

a.Por la suma de $100.000.000,OO de capital y contenido en el PAGARÉ No. 80768298 suscrito por el demandado.

b. Por los INTERESES MORATORIOS de la suma de la anterior suma de dinero, liquidables a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, los cuales deberán liquidarse desde el día el 2 de febrero de 2023 y hasta cuando el pague se efectúe.

c. Por la suma de $80.000.000,oo de capital y contenido en el PAGARÉ No. 81215824 suscrito por el demandado.

d. Por los INTERESES MORATORIOS de la suma de dinero determinada en el literal “c” liquidables a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, los cuales deberán liquidarse desde el día el 2 de febrero de 2023 y hasta cuando el pague se efectúe.

e. Por la suma de $105.000.000,oo de capital y contenido en el PAGARÉ No. 81215822 suscrito por los demandados.

f. Por los INTERESES MORATORIOS de la suma de dinero determinada en el numeral "7" liquidables a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, los cuales deberán liquidarse desde el día el 2 de febrero de 2023 y hasta cuando el pague se efectúe.

Segundo: Sobre las costas se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

Tercero. Désele el trámite señalado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Cuarto: En el acto de notificación del mandamiento de pago a los demandados, se les hará saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y (o) de diez días para que proponga las excepciones que crea tener a su favor.

Quinto: En la forma y términos del Artículo 293 en concordancia con el Artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado CARLOS MARIO SANTA GARCIA. Por la Secretaría procédase de conformidad.

Sexto: Tiene personería el abogado JAVER GIOVANNY LOPEZ HURTADO para representar al señor LUIS FELIPE DUQUE GARCIA, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6951697a54adc1e046d94367688f271bf099dd0e480b7341fbf61c3c02a906ff**

Documento generado en 31/05/2023 12:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica